

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL

GERENCIA GENERAL
RECIBIDO
 FECHA: 20-01-25 HORA:
 NOMBRE:
 FIRMA: *Manuel H.*
 HOJAS 04 CARPETAS SOBRES CDS OTROS
 Recibido sin aceptación de su contenido

ASESORÍA JURÍDICA



Memorando nro. EPMTMG-AJ-2025-011-M
 Guayaquil, 20 de enero de 2025

Asunto: Solicitud de informe jurídico acerca de la documentación precontractual referente al proceso de selección de un aliado estratégico para la "Operación del servicio público de transporte de pasajeros en el sistema integrado de transporte masivo urbano de la ciudad de Guayaquil, Troncal 3: Bastión popular-centro y sus rutas alimentadoras."

Ingeniero
 Manuel Salvatierra Cedeño
Gerente General (E), EPMTMG E.P.

De mi consideración:

Me refiero a su memorando nro. EPMTMG-GG-MS-2025-0048-M de 14 de enero de 2025, mediante el cual pone en conocimiento el memorando No. EPMTMG-AM-2024-0956-M, de 9 de diciembre de 2024, suscrito por la Ab. Paula Moscoso Jordán, en calidad de Administradora de la Agencia Metrovía, remite la documentación pertinente para el proceso de selección de un Aliado Estratégico para la OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TRONCAL BASTIÓN POPULAR-CENTRO Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS.

1. Objetivo del informe jurídico

- 1.1. Conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTMG, EP, Asesoría Jurídica es un proceso habilitante de asesoría, cuya misión de acuerdo con el art. 16.1 es: "Proporcionar a todas las unidades directivas y ejecutivas el asesoramiento legal y jurídico relacionado con la operación y administración de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, orientada a garantizar la seguridad jurídica de gestión de la institución, emitir criterios jurídicos sobre la legalidad de los actos, contratos y normas que se generen;..."
- 1.2. En consecuencia, el objetivo del presente informe es la emisión de un criterio jurídico sobre la viabilidad legal de la figura jurídica de alianza estratégica para la contratación de la "OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA METROVÍA, TRONCAL 3: BASTIÓN POPULAR - CENTRO, Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS", con base en el análisis de la normativa aplicable y la información pertinente que consta en la documentación de carácter precontractual aparejada por la Agencia Metrovía.
- 1.3. Se deja expresa constancia que el presente informe no tiene por objetivo el análisis y opinión sobre aspectos técnicos, empresariales o financieros del proceso de contratación, lo cual excede las atribuciones, responsabilidades y competencias de Asesoría Jurídica, y corresponde a otras áreas.

2. Base legal

2.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal



Memorando nro. EPMTMG-AJ-2025-011-M

Guayaquil, 20 de enero de 2025

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 277.- Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

2.3. Ley Orgánica de Empresas Públicas

Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)

Art. 10.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)

Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;*
- 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;*
- 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; (...)*

Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de

Memorando nro. EPMTMG-AJ-2025-011-M

Guayaquil, 20 de enero de 2025

economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Para el caso de empresas públicas encargadas de la gestión del agua, se estará a lo dispuesto en el Artículo 318 de la Constitución de la República.

Art. 36.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- *Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.*

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.

2.4. Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Memorando nro. EPMTMG-AJ-2025-011-M

Guayaquil, 20 de enero de 2025

Art. 206.- Capacidad asociativa de empresas públicas.- Las contrataciones derivadas de la aplicación de la capacidad asociativa de las empresas públicas, establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo. (...)

2.5. Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP

Artículo Segundo. - Objeto. - La entidad municipal EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable.

(...)

La Empresa Pública podrá cumplir con todas las acciones y gestiones y adoptar las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la administración de sistemas masivos de transporte público, y obras que versen exclusivamente para el cumplimiento de su objeto institucional.

2.6. QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA” (publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1401 de diciembre 17 de 2020, así como en la Gaceta Oficial Municipal No.29 17 del diciembre de julio de 2020):

En su artículo único modifica el artículo segundo de la referida Ordenanza, en el que se encuentra contenido el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, sustituyendo a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP., hoy denominada Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., en la titularidad de la gestión y administración del Sistema Metrovía; y de acuerdo a la Disposición General Segunda de la normativa en mención, las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, y concesiones constantes en leyes, ordenanzas y demás normativa jurídica correspondientes a la Fundación Municipal de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil serán asumidas legalmente por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.

Memorando nro. EPMTMG-AJ-2025-011-M
Guayaquil, 20 de enero de 2025

2.7. Procuraduría General del Estado: OF. PGE. No.: 01796 de 20-06-2018

"(...) Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación. (...)

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General. (...)"

2.8. REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONSORCIOS O ASOCIACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP (aprobado en sesión ordinaria de Directorio No. 005-2023 de 28 de noviembre de 2023)

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones que las Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., requiera conformar para el ejercicio de sus competencias y con sujeción a la normativa vigente.

Art. 2.- Fines de la asociación.- La celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones tendrá como fin el cumplimiento de los objetivos empresariales; así como propender al desarrollo y ampliación de la actividad empresarial, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la empresa.

Art. 4.- Autorización de inicio de proceso. - La o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., previo informe del área requirente presentará al Directorio un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, financieros y económicos por los cuales se requiere la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo.

El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., con base al informe técnico presentado, autorizará al Gerente de la institución la celebración de la modalidad de asociación y éste a su vez mediante resolución iniciará el proceso de selección.

Memorando nro. EPMTMG-AJ-2025-011-M

Guayaquil, 20 de enero de 2025

3. Sobre la alianza estratégica

- 3.1. Los arts. 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) reconocen la amplia capacidad asociativa que tienen las empresas públicas para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades. Dicha capacidad asociativa se define como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.
- 3.2. Baldeón Barriga señala que la Alianza Estratégica es una modalidad de contratación pública no convencional, en la cual el ente contratante, por disposición legal, siempre debe ser una Empresa Pública ecuatoriana. El propósito de la contratación en una alianza estratégica es el desarrollo y ejecución de un proyecto que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la entidad pública. Para ello, la entidad busca un socio con el fin de llevar a cabo el proyecto de manera conjunta, compartiendo los riesgos asociados.¹
- 3.3. Por ser una modalidad de contratación pública, la alianza estratégica debe observar los principios rectores de dicha materia, que le sean aplicables, principalmente los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, etc. (art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).
- 3.4. Un aspecto fundamental sobre la Alianza Estratégica, y en general sobre las contrataciones que efectúen las empresas públicas en ejercicio de su capacidad asociativa, es que no deben ser utilizadas como mecanismos de evasión de los procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública. Aquello está contemplado en el art. 34 de la LOEP, que distingue entre los regímenes común y especial de contratación en las EP. Cuando la contratación tenga por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, corresponde al régimen común, el cual se sujetará a lo dispuesto en la LOSNCP, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. En tanto que, cuando las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. Esto se denomina régimen especial.
- 3.5. Finalmente, de conformidad con los artículos de la LOEP y el criterio de la PGE transcritos en el apartado anterior, la selección y adjudicación del aliado estratégico debe realizarse a través de concurso público, mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado, y no se requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversión. Sobre este particular, el Directorio de la EPMTMG, EP en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2023 expidió el REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS

¹ Baldeón Barriga, I. M. (s.f.). *Las delegaciones contractuales y las alianzas estratégicas son también parte de la contratación pública*. Obtenido de <https://www.grupoceas.com.ec/wp-content/uploads/2023/04/Art%C3%ADculo-Andina.pdf>

Memorando nro. EPMTMG-AJ-2025-011-M

Guayaquil, 20 de enero de 2025

ESTRATÉGICAS, CONSORCIOS O ASOCIACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP, el cual dispone que el Directorio, con base en el informe motivado que presente el Gerente General, al que se acompañarán los justificativos técnicos, económicos y empresariales, autorizará la celebración de la modalidad de asociación y el inicio del proceso de selección.

4. Revisión de los documentos precontractuales

4.1. De la revisión de los documentos de carácter precontractual acompañados por el área requirente, se tiene que, en los términos de referencia, el objeto de la contratación es:

"...la "OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA METROVÍA: TRONCAL 3: BASTIÓN POPULAR – CENTRO , Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS", con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros que brinda el Sistema Metrovía..."

4.2. Es de cuenta y riesgo del operador-aliado estratégico adjudicado el financiamiento del parque automotor que será la flota de buses con la que se realizará la operación del Servicio de Transporte Público. También será responsable de proveer el mantenimiento respectivo de los buses y la mano de obra calificada (conductores). Conforme al Perfil del Proyecto, el presupuesto referencial, el cual comprende la adquisición de articulados y alimentadores, y el capital de trabajo, asciende a USD 23.987.859,14.

4.3. Por parte de la EPMTMG, EP, se encargará de controlar y regular la operación del Sistema Metrovía, mediante actividades ejecutadas de forma directa o a través de terceros. Estas actividades son: control del servicio de transporte: Disponibilidad de unidades (buses) y conductores; control del cumplimiento de los cronogramas de mantenimiento preventivo de la flota; Control de la operación del sistema de recaudo; gestión del servicio de transporte: planificación de itinerarios en las troncales y rutas alimentadoras, acorde a horarios definidos y la demanda identificada; gestión de flujos económicos recaudados por el pago de la tarifa (Agente Pagador/Fideicomiso); fiscalización de la operación; operación de la red de datos; provisión del servicio de seguridad en terminales y paradas (en coordinación con la Municipalidad); provisión del servicio de limpieza en terminales y paradas; Gestión de operación y mantenimiento de controles de acceso (torniquetes y compuertas), puertas automáticas, equipos eléctricos, y demás en terminales y paradas; mantenimiento de la obra construida de infraestructura en terminales, paradas y carril exclusivo; monitoreo de cámaras de circuito cerrado de televisión; y atención a denuncias y sugerencias del usuario.

4.4. La forma de pago al operador-aliado estratégico será a través de la tarifa del servicio de transporte público del Sistema Metrovía actualmente en vigencia, de la que se descontarán determinados rubros, entre los cuales está el rubro correspondiente al costo de la fiscalización y del control operativo del Sistema Metrovía, que percibirá la EPMTMG, EP.

4.5. Como se observa, el objeto de la contratación y el modelo de negocio propuesto por el área requirente exigen la participación de un socio privado que, bajo su propio riesgo, se encargue de la operación del servicio de transporte público del Sistema Metrovía en la Troncal 3: Bastión Popular-Centro, junto con sus rutas alimentadoras en la ciudad de Guayaquil. Este servicio es de titularidad de la EPMTMG, EP. Por su parte, la entidad contratante asumirá conjuntamente con el socio estratégico los riesgos del proyecto, mediante la provisión de la infraestructura necesaria para las paradas y terminales, así

Memorando nro. EPMTMG-AJ-2025-011-M

Guayaquil, 20 de enero de 2025

como la realización de actividades de regulación, control, fiscalización de la operación, monitoreo, seguridad y limpieza en dichas instalaciones. De este modo, no se trata de una contratación bajo el régimen común, sino de un régimen especial, cuyo procedimiento está regulado por los artículos 35 y 36 de la LOEP y el REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONSORCIOS O ASOCIACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP. En este contexto, el Directorio es el órgano colegiado encargado de aprobar la modalidad de contratación y autorizar al Gerente General el inicio del proceso de contratación.

5. Conclusión y recomendación

5.1. Con base en los antecedentes expuestos, la normativa invocada y el análisis efectuado, esta Asesoría Jurídica considera viable continuar con el proceso de selección de un Aliado Estratégico para la OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TRONCAL BASTIÓN POPULAR-CENTRO Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS.

5.2. En tal virtud, salvo mejor criterio, se recomienda que, mediante informe motivado, se ponga en consideración del Directorio el memorando No. EPMTMG-AM-2024-0956-M con los términos de referencia y demás informes precontractuales de carácter técnico, adjuntos a dicho memorando, así como el informe de viabilidad que emita la Dirección Financiera, a fin de que dicho cuerpo colegiado, en mérito de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la LOEP, y en el REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, CONSORCIOS O ASOCIACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., resuelva sobre la aprobación de la modalidad de contratación propuesta por el área requirente y, de ser el caso, autorice el inicio del proceso de contratación.

Atentamente,



Ab. Bolívar Vergara Solís

Asesor Jurídico

Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, E.P.

Elaborado por:	Ab. Nathaly Rugel Granizo.
Revisado por:	Ab. José Andino Montalvo.